



BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2023/2024.

Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto la regulación, tomando como marco legal a Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de O Carballiño que se rige, al mismo tiempo, por la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de O Carballiño, para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para adquisición de libros de texto y material escolar, destinadas a las familias con menor poder adquisitivo del Ayuntamiento de O Carballiño que tengan niños y niñas a su cargo escolarizados en centros públicos o concertados del Ayuntamiento de O Carballiño.

Segunda. Beneficiarios/as

Las familias con menor poder adquisitivo del Ayuntamiento de O Carballiño y en las que:

1. todos los miembros de la unidad de convivencia estén empadronados en el Ayuntamiento de O Carballiño con seis meses de antigüedad, como mínimo.
2. los/as solicitantes estén matriculados en educación infantil (3, 4 y 5 años) y educación primaria y secundaria en un centro educativo del Ayuntamiento de O Carballiño.

En el caso de cambiarse a un centro educativo de otro ayuntamiento (después de solicitar la ayuda), no tendrá derecho a percibirla.

3. no superen los 9000 € de renta per cápita anual (9000 euros por miembro de la unidad familiar). Cuando se presente declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio fiscal 2022, se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro y se dividirá entre los miembros de la unidad de convivencia. De no estar obligado/a presentar la declaración, se tendrán en cuenta los ingresos de acuerdo con los datos tributarios facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los restantes ingresos declarados conforme a la documentación que tienen que aportar según la base 6ª. Para efectos de estas bases se considera que forman la unidad familiar de convivencia el conjunto de personas que convivan en el mismo marco físico, y que estén vinculadas con el/a solicitante por matrimonio o cualquier otra forma de relación análoga de afectividad, por adopción, acogimiento o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado. Pese a lo anterior, cuando en una misma unidad de convivencia existan una o más unidades familiares con menores a su cargo, se consideran que cada una de ellas constituyen una unidad familiar independiente. En todo caso la unidad de convivencia deberá estar formada por todos los miembros que aparecen en el libro de familia salvo casos debidamente justificados.

En los casos de separación o divorcio se considerará el padre o la madre que tenga la custodia de los/de las menores por sentencia judicial.

En el caso de custodia compartida se considerarán a ambos progenitores.

En los casos de violencia de género no se tendrán en cuenta los ingresos del agresor para determinar la renta *per cápita* familiar.

Las familias monoparentales deberán presentar el certificado que acredite esta condición.

Tercera. Crédito

1. El importe total asignado en el presupuesto municipal que se destina es de 50.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 326.00/48001 consignada en el presupuesto municipal del 2023.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se prevé la posibilidad de ampliar el crédito en las circunstancias previstas en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La ampliación de crédito queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El órgano que concede publicará la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria,





sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que pudieran percibirse con la misma finalidad de otras administraciones públicas o privadas, no pudiendo superar la suma de las ayudas el importe del gasto total.

4. La cuantía máxima de las ayudas se distribuirá según los siguientes criterios:

Educación infantil:

- hasta 7000 euros de renta *per cápita*: 120 €
- de 7001 hasta 9000 euros de renta *per cápita*: 100 €

Educación primaria y secundaria:

- hasta 7000 euros de renta *per cápita*: 60 €
- de 7001 hasta 9000 euros de renta *per cápita*: 50 €

Cuarta. Deberes de los/as beneficiarios/as

Los/Las beneficiarios/as de las ayudas quedarán obligados a:

1. Destinar los fondos percibidos para lo que fueron concedidos.
2. Comunicar la obtención de otras ayudas solicitadas o concedidas tanto públicas como privadas para el mismo fin.
3. Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos recibidos.

Quinta: Gastos objeto de la subvención:

Gastos subvencionables:

Educación infantil:

- libros de texto/fichas del curso correspondiente
- material escolar (pinturas, ceras, lápices, gomas... o cualquier otro material didáctico necesario para el alumnado)
- mandilón, chándal, zapatillas deportivas e uniforme

Educación primaria y secundaria:

- material escolar, chándal, zapatillas deportivas, uniforme

Gastos no subvencionables

- cualquier otro distinto de los citados en el punto anterior.

Sexta: Presentación de solicitudes, plazo y documentación

1 Las familias que deseen acogerse a esta orden deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado (que se le facilitará en el propio ayuntamiento) en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP (tras la comunicación efectuada al efecto por la BDNS), en el registro municipal del Ayuntamiento de O Carballiño o de cualquier otro manera de los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

2 Las solicitudes estarán debidamente cubiertas y firmadas y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- certificado del centro educativo en el que se indique el curso en el que está matriculado el/la alumno/a.
- certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar
- fotocopia del libro de familia.
- fotocopia del DNI (en vigor de 14 años en adelante) de todos los miembros de la unidad de convivencia (o, documento que lo sustituya).
- certificado de monoparentalidad, si es el caso.
- declaración de otras ayudas para el mismo fin de otras administraciones públicas o privadas.
- fotocopia de la declaración de la renta (del año 2022) de todas las personas que integran la unidad familiar de convivencia.
- declaración jurada de estar al corriente con la hacienda estatal, autonómica y con la seguridad social.
- declaración jurada de no estar incurso en las prohibición del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17





- de noviembre, general de subvenciones (ya aparece en el impreso de solicitud).
- En el caso de no estar obligado a presentar la declaración de la renta deberá presentar el certificado de hacienda de no estar obligado, y aportar la siguiente documentación (por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayor de 16 años):
 - certificado de empresa (bruto) en las que trabajó en el ejercicio 2022 u otros documentos que acrediten los ingresos obtenidos en ese año.
 - en el caso de percibir ayudas públicas por cualquier concepto, deberán aportar el certificado o justificante del organismo de donde se conceda, en su defecto certificación negativa. Cuando no sea posible presentar la documentación requerida se acercará una declaración responsable de las personas mayores de 18 años de la unidad familiar de convivencia sentencia de separación o demanda judicial en el caso de separación o divorcio (en el caso de no percibir pensión alimenticia o compensatoria, se presentará fotocopia de denuncia de incumplimiento de sentencia...)

Se comprobará de oficio lo estar al corriente con la hacienda local (ya aparece en el impreso de solicitud).

Séptima: Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será de concurrencia competitiva.
2. La instrucción del procedimiento le corresponde a los servicios administrativos del Área de Educación.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano de instrucción comprobará la corrección de la documentación administrativa aportada. Examinada la documentación, el órgano instructor le concederá al/a la interesado/a un plazo de diez días enmendar las deficiencias detectadas, indicándole que se no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas. Para la aportación de documentación se podrá utilizar como oficio de remisión el modelo que se facilitará en el ayuntamiento.
4. Transcurrido el plazo de enmienda de deficiencias, se procederá conforme a las siguientes reglas:
 - Para las solicitudes en las que no se aportara de modo completo y en el plazo establecido, la documentación requerida, se formulará propuesta de no admisión a trámite.
 - El resto de las solicitudes se propondrán para admisión a trámite, pasando a la Comisión de Valoración para que formule la propuesta de valoración según los criterios recogidos en el punto nueve

Octava: Comisión de Valoración

La comisión evaluadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- ➔ La concejala delegada del área de Educación
- ➔ A trabajadora social coordinadora del área de Servicios Sociales
- ➔ A trabajadora social de los servicios sociales comunitarios

Actuará de secretario/a personal del área de Educación y Normalización Lingüística.

Novena: Criterios de valoración

Para la concesión de la ayuda y la fijación de su cuantía, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Se atenderá a la menor renta *per cápita* hasta agotar el presupuesto asignado. De haber crédito suficiente se podrá conceder más de una ayuda por familia, de ser solicitada. No se podrá exceder el límite presupuestario.
- En el caso de coincidir los ingresos de varias familias y no haber crédito suficiente se tendrán en cuenta otros criterios:
- discapacidad.....3 puntos
 - familia numerosa.....2 punto
 - familia monoparental.....1 punto

En el caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el número de registro de entrada de la solicitud.

Décima: Resolución

1. La propuesta de resolución, elaborada por el órgano instructor, le será comunicada a los/a las





interesados/as mediante notificación con el fin de que puedan formular los alegatos que estimen oportunos en el plazo de diez días, y que serán resueltas por la Comisión de Valoración a través de la propuesta definitiva. En el caso de no formularse alegatos, la propuesta se podrá considerar definitiva (art. 24.4 de la Ley general de subvenciones).

2. Examinadas, si es el caso los alegatos, la Comisión de Valoración emitirá un informe/dictamen, y a la vista de este, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, donde deberán expresarse la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y la cuantía.

3. El órgano competente, en este caso la junta de gobierno a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento. La resolución, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, hará constar, si es el caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. En todo caso se expresará el/la beneficiario/a y el importe de la subvención otorgada y demás referencias relevantes.

4. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la propia junta de gobierno en el plazo de un mes o directamente ante a orden jurisdiccional contencioso administrativa, recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses desde la notificación de esta.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 62 y 63 de su reglamento.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo, sin notificarse resolución, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la ayuda.

La subvención se considerará tácitamente aceptada de no presentar la renuncia expresa dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de resolución de concesión de esta.

Undécima: Justificación y pago de la subvención

1. Los/as beneficiarios/as de las ayudas presentarán, inexcusablemente en el registro municipal y hasta el 29 de diciembre de 2023, la justificación que comprenderá la siguiente documentación:

factura original o copia compulsada del gasto realizado que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La factura debe estar sellada y firmada por la librería o local comercial que corresponda.

declaración formal, firmada por el representante de todas las ayudas, solicitadas y concedidas para la misma finalidad de otras administraciones públicas o privadas.

declaración jurada de estar al corriente con la hacienda estatal, autonómica y con la seguridad social. Se comprobará de oficio lo estar al corriente con la hacienda local.

El órgano competente para la comprobación de la justificación de la subvención será el órgano instructor, y se materializará en la emisión de un informe que acredita la adecuación de la justificación.

2. De haber deficiencias enmendables en la justificación, se concederá un plazo de 10 días hábiles para su enmienda conforme al dispuesto en la Ley de régimen jurídico de las administraciones pública y procedimiento administrativo común.

3. En caso de que el beneficiario/a no disponga de recursos económicos suficientes para realizar los pagos necesarios antes del vencimiento del plazo de justificación, no será preciso acreditar la realización del pago siempre que se presente declaración jurada para tal efecto.

No obstante, y en el ejercicio de sus facultades de control financiero, la Intervención municipal podrá realizar procedimiento de control financiero, consistentes en exigir, a partir de un mes siguiente al del pago de la subvención, la acreditación del pago de los gastos justificados. El incumplimiento de este deber dará lugar al deber del reintegro por parte del/a beneficiario/a.

4. En el supuesto en que solo se justifique una parte del solicitado, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Duodécima: Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de O Carballiño (BOP nº 49, de 2 de





marzo de 2005).

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo no dispuesto en estas bases les será de aplicación a la presente convocatoria y a las ayudas que se concedan a su amparo el dispuesto en la normativa de subvenciones aplicable a la Administración local, así como en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del régimen jurídico del sector público.

Segunda.- La presente convocatoria se publicará en el BOP a los efectos de cumplimiento del requisito de publicidad.

Documento firmado electrónicamente

